



Derecho civil 6A: Derecho de Familia

Lección 7:
Filiación y
relaciones
paterno-
filiales*

La filiación

Las
relaciones
paterno-
filiales

Lección 7: Filiación y relaciones paterno-filiales*

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2023–2024

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



* Equivale a las lecciones 7 a 9 del programa oficial.



Concepto y principios básicos de la filiación

Lección 7: Filiación y relaciones paterno- filiales*

La filiación

Ideas generales

Concepto

Clases de filiación

Determinación de la filiación

Las acciones de filiación

Filiación y TRHA

La filiación adoptiva

Efectos de la filiación

Las relaciones paterno- filiales

► Concepto de filiación:

- ✓ **Concepto:** Se llama **filiación** al vínculo jurídico que existe entre una persona y cada uno de sus progenitores.
 - En principio la idea de filiación no es jurídica sino **biológica**: Todos los seres nacidos son hijos de alguien.
 - Pero aunque la filiación jurídica está basada en la biológica, no hay una correspondencia exacta, ya que:
 - ▷ La filiación biológica sólo puede producir efectos jurídicos en la medida en que sea conocida y esté **legalmente determinada**.
 - ▷ Hay casos en los que se establece una filiación jurídica a sabiendas de que no se corresponde con la biológica. Así ocurre en el caso de la **adopción** y en determinados supuestos de **reproducción asistida**.
- ✓ En materia de filiación la Constitución establece tres principios básicos:
 - 1º El **principio de igualdad** entre todos los hijos: Arts. 14 y 39.2 CE → Implementado en el art. 108-II CC.
 - 2º El reconocimiento de la **investigación de la paternidad** (art. 39.2 CE) → Implementado en el **art. 767.2 LEC**.
 - 3º El **deber de asistencia de los padres durante la minoría de edad de los hijos** (art. 39.3 CE) → Implementado en el art. 154 CC.



Clases de filiación

Lección 7: Filiación y relaciones paterno- filiales*

La filiación

Ideas generales

Concepto

Clases de filiación

Determinación de
la filiación

Las acciones de
filiación

Filiación y TRHA

La filiación
adoptiva

Efectos de la
filiación

Las
relaciones
paterno-
filiales

► Clases de filiación:

✓ El artículo 108-I CC distingue entre:

1. **Filiación por naturaleza**, que, a su vez puede ser **matrimonial** o **no matrimonial**, dependiendo de si los progenitores están o no casados entre sí.

— Si todos los hijos son iguales entre sí y tienen los mismos derechos (art. 39.2 CE) y la filiación siempre produce los mismos efectos (art. 108-II CC) → ¿Qué sentido tiene diferenciar entre filiación matrimonial y no matrimonial?

2. **Filiación por adopción**

✓ No obstante, lo que dice el art. 108-I CC no es totalmente cierto.

— En materia de **reproducción asistida** se dan algunos casos en los que la propia Ley establece una filiación a sabiendas de que esta no se corresponde con la filiación biológica.

— En estos casos podría hablarse de **filiación por decisión legislativa**, como categoría distinta de la filiación por naturaleza y de la filiación adoptiva.



La determinación de la filiación

Ideas generales

Lección 7: Filiación y relaciones paterno- filiales*

La filiación

Ideas generales

Determinación de la filiación

Ideas generales

Determinación de la filiación materna

Determinación de la paternidad matrimonial

Determinación extrajudicial de la filiación no matrimonial

Las acciones de filiación

Filiación y TRHA

La filiación adoptiva

Efectos de la filiación

Las relaciones paterno- filiales

► La determinación de la filiación:

- ✓ Para que el hecho biológico de la paternidad o maternidad puedan producir efecto **es preciso que tal hecho conste de manera oficial**.
 - Hoy día existen pruebas científicas que permiten determinar, prácticamente sin margen de error, el hecho biológico de la paternidad o maternidad.
 - Pero esto es un invento reciente; y sería además muy caro someter a toda la población a este tipo de pruebas.
 - Por ello los mecanismos para determinar inicialmente la filiación no se basan en esas «pruebas biológicas».
- ✓ Se dice que **una filiación está determinada cuando su existencia consta legalmente**.
 - La filiación puede determinarse judicial o extrajudicialmente.
 - **La determinación judicial** es igual en todos los casos.
 - Pero los procedimientos para la **determinación extrajudicial** son distintos dependiendo de si se trata de establecer la maternidad o la paternidad, y de si se trata o no de filiación matrimonial.
- ✓ La filiación, **una vez se ha determinado**,
 1. ya sólo puede ser alterada por sentencia judicial;
 2. se inscribe en el **Registro civil**, y esta inscripción sirve para acreditarla (art. 113-I CC).
 - **OJO:** El art. 113-I CC mezcla tres nociones distintas: Determinación, acreditación y prueba de la filiación.



Determinación de la filiación materna

Lección 7: Filiación y relaciones paterno- filiales*

La filiación

Ideas generales

Determinación de
la filiación

Ideas generales

Determinación de
la filiación
materna

Determinación de
la paternidad
matrimonial

Determinación
extrajudicial de la
filiación no
matrimonial

Las acciones de
filiación

Filiación y TRHA

La filiación
adoptiva

Efectos de la
filiación

Las
relaciones
paterno-
filiales

► Determinación de la filiación materna:

- ✓ En la naturaleza sólo es posible una madre biológica, tal y como señala la frase hecha de que «**Madre sólo hay una**». Pero la ciencia, de un lado, y el legislador, de otro, han hecho posible que pueda haber más de una madre.
- ✓ En este tema, al hablar de filiación materna nos referimos (salvo que se indique otra cosa) a la madre-gestante, la que queda embarazada y da a luz.
- ✓ La filiación materna de esta madre gestante, como regla, se determina en la propia inscripción de nacimiento a partir del hecho físico del parto ([art. 44.4-II LRC](#)):
 - Decían los romanos «**Mater semper certa est**» para indicar que aunque es posible que el padre no sea quien parece, la maternidad siempre es segura en la medida en que se sepa qué mujer dio a luz.
- ✓ En el caso de la **reproducción asistida** la [Ley 14/2006](#) permite que si la madre (que da a luz) está casada con otra mujer, ésta última consienta en que se determine a su favor la filiación respecto al hijo nacido de su cónyuge ([art. 7.3 Ley 14/2006](#)) → En este caso **habría, legalmente, dos madres**. O mejor dicho: **dos progenitores** (legalmente hablando) **del mismo sexo**.
 - La inscripción de nacimiento y subsiguiente determinación de la filiación, en este caso, está expresamente recogida en el [art. 44.4-III LRC](#) → Véase más adelante a propósito de la reproducción asistida (diapositiva 12).
 - Este es un caso de lo que antes he dicho que podríamos llamar «**filiación por decisión legislativa**» → Se determina la filiación a favor de alguien que se sabe que no es, biológicamente, progenitor.



Determinación de la paternidad matrimonial

Lección 7: Filiación y relaciones paterno- filiales *

La filiación

Ideas generales

Determinación de
la filiación

Ideas generales

Determinación de
la filiación
materna

Determinación de
la paternidad
matrimonial

Determinación
extrajudicial de la
filiación no
matrimonial

Las acciones de
filiación

Filiación y TRHA

La filiación
adoptiva

Efectos de la
filiación

Las
relaciones
paterno-
filiales

► Determinación de la paternidad matrimonial:

- ✓ Ya desde el Derecho romano la filiación paterna matrimonial se determinaba por vía de presunción → **Pater est qui iustae nuptias demonstrant.**
- ✓ Eso mismo ocurre hoy día en virtud de los artículos 116 y 117 CC que establecen la **presunción de paternidad matrimonial**:
 - **Enunciación general de la presunción**: Art. 116 CC.
 - ▷ **Fundamento** de la presunción y de sus límites temporales.
 - ⇒ Sólo se aplica en el caso de matrimonios heterosexuales.
 - ▷ **Naturaleza** → Es presunción **iuris tantum**, pero opera automáticamente (arts. 115.1 CC y 44.4-III.a LRC) y sólo se puede romper mediante procedimiento judicial o en el caso del art. 117 CC.
 - Funcionamiento de la presunción en el **caso de los hijos nacidos en los 180 primeros días del matrimonio** → Art. 117 CC.
 - ▷ Declaración auténtica del marido que rompe la presunción.
 - ▷ Excepciones → Casos en los que no se puede romper la presunción por simple declaración auténtica.
 - ▷ Excepción de la excepción.
- ✓ Filiación paterna matrimonial no basada en presunción: Arts. 118 y 119 CC.



Filiación no matrimonial: Vías para su determinación (I)

Lección 7: Filiación y relaciones paterno- filiales *

La filiación

Ideas generales

Determinación de
la filiación

Ideas generales

Determinación de
la filiación
materna

Determinación de
la paternidad
matrimonial

Determinación
extrajudicial de la
filiación no
matrimonial

Las acciones de
filiación

Filiación y TRHA

La filiación
adoptiva

Efectos de la
filiación

Las
relaciones
paterno-
filiales

► Vías para determinar la filiación no matrimonial:

- ✓ **Enumeración** de las formas de determinación de la filiación no matrimonial: Art. 120 CC.
 - De los cinco procedimientos que menciona este artículo, nos centramos ahora en los tres primeros.
 - En todos ellos es de aplicación el art. 113-II CC:
- ✓ **Las concretas vías** de determinación extrajudicial de la filiación extramatrimonial que menciona el artículo 120 CC:
 1. **Determinación de la filiación en el mismo momento de la inscripción de nacimiento** (art. 120.1º CC):
 - Este procedimiento está pensado para los casos en que el progenitor no gestante, asume desde el primer momento su paternidad. Es, por tanto, una especie de **reconocimiento** privilegiado (cfr. art. 124-II CC).
 - Requiere la conformidad de quien figurará como progenitor (art. 44.4-III.b LRC).
 - Y que esta filiación no contradiga las presunciones de paternidad matrimonial.
 - Obsérvese que de la redacción de los arts. 120.1º CC y 44.4-III.b LRC se deduce que aquí también **la ley admite una filiación que se sabe que no puede ser biológica**.
 2. **Determinación posterior a la inscripción de nacimiento** → Próxima diapositiva.



Filiación no matrimonial: Vías para su determinación (II)

► Determinación extrajudicial de la filiación no matrimonial posterior a la inscripción de nacimiento:

1. **Por iniciativa del progenitor** → **El reconocimiento** (art. 120.2º CC).
 - ✓ **Concepto y caracteres:** Acto unilateral, personalísimo, formal e irrevocable por el que una persona asume su paternidad respecto de alguien cuya filiación paterna no está aún determinada.
 - ✓ Requisitos:
 - De capacidad: Art. 121 CC.
 - Requisitos adicionales de eficacia: Arts. 123 a 126 CC.
 - El caso particular del reconocimiento testamentario y del reconocimiento dentro del plazo para la inscripción del nacimiento (art. 124-II CC).
 - ✓ Los llamados **reconocimientos de complacencia**.
 - La cuestión de si es o no requisito de validez que el reconocimiento sea biológicamente cierto.
 - ▷ La LRC parece admitir un supuesto de reconocimiento que no puede ser biológicamente cierto (art. 44.6 LRC): Reconocimiento de la madre no gestante.
 - Téngase en cuenta, además, que el reconocimiento es irrevocable.
 - ✓ Impugnación, por su autor, del reconocimiento (arts. 138 y 141 CC).
2. **Por iniciativa del hijo, del progenitor ya determinado, o de otra persona:** El expediente registral de determinación de filiación no matrimonial (art. 120.3º CC).
 - Requisitos para su iniciación: Art. 44.6-II LRC.
 - ▷ El escrito indubitado.
 - ▷ La **posesión de estado**.
 - Es imprescindible que no haya oposición de persona con interés legítimo.

Lección 7:
Filiación y
relaciones
paterno-
filiales*

La filiación

Ideas generales

Determinación de
la filiación

Ideas generales

Determinación de
la filiación
materna

Determinación de
la paternidad
matrimonial

Determinación
extrajudicial de la
filiación no
matrimonial

Las acciones de
filiación

Filiación y TRHA

La filiación
adoptiva

Efectos de la
filiación

Las
relaciones
paterno-
filiales



Las acciones de filiación (I)

Aspectos generales

Lección 7: Filiación y relaciones paterno- filiales *

La filiación

Ideas generales

Determinación de
la filiación

Las acciones de
filiación

Aspectos
generales

Acciones de
reclamación

Acciones de
impugnación

Filiación y TRHA

La filiación
adoptiva

Efectos de la
filiación

Las relaciones paterno- filiales

► Caracteres generales de las acciones de filiación:

- ✓ **Concepto:** Aquellas acciones dirigidas a obtener de los órganos jurisdiccionales un pronunciamiento relativo a la filiación, ya sea declarándola o negándola.
 - a. **Acciones de reclamación:** Pretenden que el Juez afirme la existencia de cierta filiación no determinada previamente.
 - b. **Acciones de impugnación:** Pretenden que el Juez declare que cierta filiación que consta previamente determinada, no es cierta.
- ✓ **Caracteres:**
 - Acciones personalísimas, irrenunciables e intransmisibles.
 - En principio giran siempre en torno a la verdad biológica.
- ✓ **Especialidades de su régimen procesal (arts. 748 a 755, y 764 a 768 LEC)** → En particular:
 - La indisponibilidad del objeto del procedimiento (art. 751 LEC).
 - Las especialidades probatorias del art. 767 LEC.
 - ▷ Consecuencias de la negativa del demandado a someterse a las pruebas biológicas.
 - Eficacia *erga omnes* de la sentencia (art. 222.3-II LEC).



Las acciones de filiación (II)

Acciones de reclamación

► Acciones de reclamación de filiación:

- ✓ Se dirigen a que el Juez declare la existencia de cierta filiación.
 - Si la filiación estaba ya determinada, no se puede reclamar una filiación distinta de la determinada sin simultáneamente impugnar dicha filiación (art. 134 CC) → La llamada **acción mixta de filiación**.
 - Si la filiación que ya consta **había sido determinada judicialmente**, en ningún caso puede reclamarse una filiación distinta (art. 764.2 LEC).
- ✓ Las regula el CC en los arts. 131 a 134 que se centran en dos cuestiones: Legitimación activa y plazo.
- ✓ **Las concretas acciones de reclamación** previstas por el Código civil:
 1. **Reclamación de filiación cuando hay posesión de estado y no hay ya determinada una filiación contradictoria:** Art. 131 CC.
 2. **Reclamación de filiación sin posesión de estado:**
 - a. Filiación matrimonial: Art. 132 CC.
 - b. Filiación no matrimonial: Art. 133 CC.
- ✓ **Síntesis** → **Tiene legitimación activa para reclamar una filiación:**
 - **El hijo** SIEMPRE y, para él, la acción nunca prescribe.
 - **El padre o la madre** también están siempre legitimados, pero tratándose de filiación no matrimonial sin posesión de estado, hay un plazo de caducidad de un año (art. 133.2 CC).
 - **Los herederos del hijo** sólo pueden reclamar cuando haya posesión de estado (sin plazo) o, a falta de posesión de estado, sólo si se trata de filiación matrimonial, y sólo durante cierto plazo.
 - **Cualquier otra persona con interés legítimo**, sólo puede reclamar si hay posesión de estado y no hay ninguna filiación previamente determinada.

Lección 7: Filiación y relaciones paterno- filiales*

La filiación

Ideas generales

Determinación de
la filiación

Las acciones de
filiación

Aspectos
generales

Acciones de
reclamación

Acciones de
impugnación

Filiación y TRHA

La filiación
adoptiva

Efectos de la
filiación

Las relaciones paterno- filiales



Las acciones de filiación (III)

Acciones de impugnación

Lección 7: Filiación y relaciones paterno- filiales *

La filiación

Ideas generales

Determinación de
la filiación

Las acciones de
filiación

Aspectos
generales

Acciones de
reclamación

**Acciones de
impugnación**

Filiación y TRHA

La filiación
adoptiva

Efectos de la
filiación

Las relaciones paterno- filiales

► Las acciones de impugnación:

- ✓ Limitación de la legitimación activa y establecimiento de plazos de caducidad → **Más vale un padre falso que ningún padre.**
- ✓ Impugnación propiamente dicha e impugnación instrumental: El art. 134 CC.
- ✓ Los concretos supuestos de impugnación previstos por el Código civil: Arts. 136 a 140.
 1. **Impugnación por el marido** (o, en algunos casos, por sus herederos) **de la paternidad matrimonial**: Art. 136 CC.
 2. **Impugnación por el hijo** de la paternidad o de la maternidad no gestante: Art. 137 CC.
 - **Cuestión previa**: ¿Realmente es posible impugnar, por esta vía, la maternidad no gestante con base en la inexistencia de filiación biológica?
 - Impugnación por el hijo, e impugnación *en interés del hijo* por el Ministerio Fiscal o su representante legal.
 - La cuestión del plazo:
 - ▷ Cómputo del plazo de un año: Los números 1 y 2 del art. 137 CC.
 - ▷ El plazo a falta de posesión de estado: Art. 137.4. **OJO** se refiere sólo a la filiación matrimonial.
 3. **Impugnación del reconocimiento**: Arts. 138 y 141 CC.
 4. **Impugnación por la madre gestante de su propia maternidad**: Art. 139 CC.
 5. **Impugnación de la filiación no matrimonial**: Art. 140 CC.



Filiación y técnicas de reproducción humana asistida

Lección 7: Filiación y relaciones paterno- filiales*

La filiación

Ideas generales
Determinación de la filiación
Las acciones de filiación
Filiación y TRHA
La filiación adoptiva
Efectos de la filiación

Las relaciones paterno- filiales

► Filiación y técnicas de reproducción asistida

- ✓ Las técnicas de reproducción asistida y su incidencia en el ámbito jurídico: La [Ley 14/2006](#).
- ✓ Aspectos preliminares:
 - **La usuaria de las técnicas:** [Art. 6 LTRHA](#).
 - Distinción entre **inseminación homóloga y heteróloga**, y regulación del **contrato de «donación» de material reproductivo** ([art. 5 LTRHA](#)).
 - ▷ La protección legal del cedente de material reproductivo ([arts. 5.5 y 8.3 LTRHA](#)).
- ✓ **Los concretos supuestos de inseminación** previstos por la LTRHA:
 1. Inseminación de mujer casada con un hombre: [Art. 6.3](#). → Consentimiento del marido.
 2. Inseminación de mujer casada con otra mujer: [Art. 7.3](#).
 3. Inseminación de mujer no casada en la que un varón está dispuesto a asumir la paternidad: [Art. 8.2](#).
 4. Inseminación posterior al fallecimiento del marido o varón conviviente *more uxorio*: [Art. 9](#).
- ✓ La cuestión de la **maternidad por sustitución**, también llamada **maternidad subrogada**: [Art. 10](#).



La filiación adoptiva

Lección 7: Filiación y relaciones paterno- filiales*

La filiación

Ideas generales

Determinación de
la filiación

Las acciones de
filiación

Filiación y TRHA

La filiación
adoptiva

Efectos de la
filiación

Las
relaciones
paterno-
filiales

► La filiación adoptiva:

- ✓ Concepto y evolución de esta figura → De **negocio jurídico** puro a **instrumento para la protección de los menores**.
 - Estructura del capítulo V del Título VII del Libro I del CC.
 - La situación de desamparo del menor como presupuesto normal de la adopción.
 - El control por parte de las administraciones públicas.
- ✓ Algunos aspectos relevantes de la regulación:
 - **Sujetos:** Adoptante y adoptado. Requisitos de capacidad y prohibiciones (art. 175 CC).
 - **Procedimiento:**
 1. Propuesta inicial: Art. 176.2 CC.
 2. Consentimientos, asentimientos y audiencias: Art. 177 CC.
 3. Constitución: Art. 176.1 CC.
 - **Efectos:**
 1. Establecimiento de una relación paterno-filial entre adoptado y adoptantes.
 2. Extinción de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia biológica (art. 178 CC).
 - **Ineficacia:**
 - ▷ La regla de la absoluta irrevocabilidad de la adopción (art. 180.1 CC).
 - ▷ La **extinción** de la adopción de los números 2 y 3 del art. 180 CC.



Efectos de la filiación

Lección 7: Filiación y relaciones paterno- filiales *

La filiación

Ideas generales

Determinación de
la filiación

Las acciones de
filiación

Filiación y TRHA

La filiación
adoptiva

Efectos de la
filiación

Las
relaciones
paterno-
filiales

► Efectos de la filiación:

- ✓ Los efectos de la filiación son muy numerosos y difíciles de sistematizar.
- ✓ El Código civil destaca expresamente, en esta sección los siguientes efectos:
 1. La determinación legal de los apellidos: Art. 109.
 2. El deber de los padres de velar por los hijos menores, mientras lo sean: Art. 110.
 3. La patria potestad: Arts. 154 y ss.
- ✓ Exclusión de algunos efectos de la patria potestad en los casos del art. 111 CC.
- ✓ Momento a partir del que se producen estos efectos: Art. 112 CC.



La patria potestad

Lección 7: Filiación y relaciones paterno- filiales *

La filiación

Las relaciones paterno- filiales

- ✓ **¡Atención!** No da tiempo a explicar esta pregunta y, por tanto, me remito a Civil II (o a algún manual).
- ✓ Téngase en cuenta que cuando digo que “me remito”, significa que la pregunta no desaparece del programa y es, por tanto, “preguntable” en un examen.